

ORDENANZA N° 1.804.

VISTO

La Ordenanza N° 1771 sancionada en fecha 23 de diciembre de 2015 que aprueba el esquema tributario municipal para el ejercicio 2016, y;

CONSIDERANDO

que, en el Artículo 120 de dicho cuerpo normativo, incluido dentro del Capítulo “Tasas de Actuaciones Administrativas y Otras”, regula el monto del tributo a sufragar para los supuestos de provisión de especies forestales; exóticas, forestales exóticas, forestales nativas y palmeras.

que a través del programa de Viveros inclusivos se ha desarrollado una actividad de producción, provisión y venta de plantines florales, plantas aromáticas y arbustivas, todas las cuales no se encuentran comprendidas dentro de las especies contempladas en el párrafo anterior.

que, dicho programa tiene como objetivo crear un vivero destinado a promover la inclusión de personas con discapacidad, donde puedan capacitarse y trabajar, demostrando sus capacidades, potencialidades laborales creando lazos sociales.

que, los viveros o huertas, representan el entorno propicio para desarrollar conocimientos específicos en la materia pero además, para conectarse con el proceso de la vida, para despertar sentimientos de autovaloración, al descubrir que nuestro hacer es una pieza fundamental en el inicio de una vida y que de nuestra protección y cuidado depende el desarrollo de la misma. Por otra parte que el trabajo es la actividad que mejor expresa, identifica y caracteriza la condición humana, es generador de autonomía y posiciona de “otro modo” en el tejido de relaciones, construyendo independencia y jerarquizando al individuo en el escenario social.

que consideramos oportuno autorizar al departamento ejecutivo municipal a reglamentar las especies que podrán ser comercializadas a través del programa antes descripto, como así también los costos de las mismas. Que dicha salvedad se hace en consideración a la gran variedad de especies florales, frutales, aromáticas y arbustivas, las que cualquier intento de enumeración y clasificación resultarían insuficientes.

que, en consecuencia cabe dictar la pertinente normativa que instrumente lo explicitado, lo que es atribución de esta autoridad municipal (Art. 39 inc. 16) Ley 2756 – T.O. Decreto 67/85- y modificatorias;

que la presente norma se dicta con el “quorum” y mayorías necesarios y suficientes para su validez (art. 36 y 107 L.O.M- precitada);

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

Artículo 1): Sustituyese el Artículo 120 de la Ordenanza N° 1771/15- vigente para el ejercicio 2016- que quedará redactada de la siguiente forma:

“Artículo 120): Provisión de especies forestales: Por la provisión de especies forestales se deberá abonar, por cada ejemplar de:

- a): Especies exóticas equivalente a35 UT
- b): Forestales exótica equivalente a20 UT
- c): Forestales nativas equivalente a35 UT
- d): Palmeras equivalente a.....50 UT

Autorizase al departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la vía reglamentaria determine la comercialización de aquellas especies florales, frutales, aromáticas y arbustivas que se encuentren comprendidas dentro del programa y/o subprograma de viveros inclusivos creados por la Ley Provincial N° 9325, en sus artículos 5, 6 y 7 respectivamente.

Artículo 2): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.